

Ahora, si se me dice que hai otras municipalidades que se encuentran en idéntico caso i que con la misma justicia pueden pedir que se les dé mas, enhorabuena, debe dárselas mas. Es mui difil, sin embargo, que otras municipalidades se hallen en la misma situación, puesto que, como se sabe, San Bernardo es una ciudad populosa i sirve a las necesidades de la capital mas que cualquiera otra de la República. Pero si, como se dice, hai otras municipalidades con igual derecho que la de la Victoria, yo aceptaría toda indicación para que se hiciera lo mismo con ellas, favoreciendo mas, en todo caso, a las que no han contraído deudas, porque habría en ello mas justicia.

En efecto, señor, ¿por qué no habría de gastarse ochenta o cien mil pesos mas en aquellas municipalidades que no tienen deudas por haberse conducido con parsimonia i moderación?

Veo que el señor Ministro se asusta a este respecto, i me parece que se asusta sin motivo alguno, porque, cuando se trata de un gasto de mas de un millon de pesos, no hai razón para retroceder ante un gasto de cien mil pesos mas con el objeto de favorecer a municipalidades pobres, a pueblos hasta donde no llega la mano protectora del Gobierno. No es posible favorecer a pueblos mas grandes i mas ricos, dejando en el olvido a los pequeños i menesterosos.

Por esto, yo encontraría razón a cualquier señor Senador que hiciera una indicación análoga a la que yo he formulado respecto de la Municipalidad de la Victoria. Una Municipalidad que se ha conducido con tal moderación que no ha contraído deuda, una Municipalidad de la importancia de la de San Bernardo, me parece que debe ser atendida, tanto mas cuanto que la cantidad de veinte mil pesos que pido es bien pequeña i que deberá emplearse de una manera reproductiva, como en la construcción de edificios para mercado i cuartel de policía, i de una manera provechosa para los intereses locales, como es la pavimentación de las calles.

I mientras que el auxilio que pido para la Municipalidad de aquel departamento es mui exiguo, tenemos que la Victoria contribuye ella sola con el monto de su impuesto territorial a aumentar los fondos del Estado casi tanto como toda la provincia de Santiago, puesto que ésta produce solo veinte mil pesos mas que aquélla como contribución agrícola.

El impuesto de patentes que la nueva lei cede a las municipalidades, i que algunos pudieran creer que sube a una suma mui cuantiosa, apenas proporcionará a la de la Victoria una entrada anual de mil pesos. I, aunque esta suma fuera mayor, téngase presente que hai que atender con ella a las necesidades de los pequeños pueblos de aquel departamento, como Talagante i otros.

Repito, que la petición que hago me parece de estricta justicia; de otra manera, esté cierto el Senado de que no la haría, i de aquí es que no sería consecuente con mi conciencia ni con mis propios electores, que me han rogado encarecidamente que solicite este auxilio, si desistiera de la petición que he formulado.

Si se tratara de la Municipalidad de Santiago, no tomaría el interés que tengo por la Municipalidad de la Victoria, porque la de Santiago tiene mas recursos i cuenta con personas mas influyentes que puedan interesarse en su favor.

Así es que la razón fundamental que ha aducido el señor Ministro para oponerse a mi indicación, la de que ella va a perturbar el plan jeneral del proyecto, no vale nada, puesto que, en último resultado, todas las peticiones que se hicieran con análogo objeto a la mia no impondrían ningún gravamen superior a ciento o a ciento cincuenta mil pesos, cantidad relativamente insignificante si se la compara con la que consulta este proyecto.

Por estas consideraciones insisto en mi indicación i pido que a la suma consultada en el proyecto se agreguen veinte mil pesos mas para asignarlos como auxilio a la Municipalidad de la Victoria.

El señor *Vergara* (vice-Presidente).—Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se cerrará el debate.

Como no se ha hecho observación alguna al proyecto de la Comisión, lo daré por aprobado, si no hai oposición por parte del Senado, i someteré a votación la indicación formulada por el honorable Senador por Santiago.

Así se hará.

Aprobado entonces el proyecto, i se va a votar la indicación del señor Senador.

Recojida la votación, resultó aprobada por 11 votos contra 6.

El señor *Vergara* (vice-Presidente).—La segunda hora de la presente sesión debería destinarse a tratar de solicitudes particulares; pero no habiendo ningún asunto de esta clase de que pudiera ocuparse el Senado, me permito proponer que sigamos ocupándonos de los negocios de la tabla.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora, la Cámara no celebró sesión, por falta de número.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor.

Sesión 28.^a ordinaria en 13 de agosto de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VERGARA DON J. IGNACIO

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Antes de la orden del día, el señor Aldunate usa de la palabra para proponer un proyecto de lei que autoriza al Ejecutivo para invertir cierta suma en socorrer a los damnificados de Santiago i Valparaíso, i pide que se trate desde luego de dicho proyecto.—Se suscita un debate en que toman parte los señores Cuadra (Ministro del Interior), Pereira i Aldunate.—Cerrado el debate, se acuerda unánimemente eximir de todo trámite el proyecto.—Discutido nuevamente el proyecto, hacen uso de la palabra los señores Cuadra (Ministro del Interior), Aldunate, Pereira, Huneeus, Fabres i Recabarren.—Cerrado el debate, se aprueba el proyecto con diversas modificaciones.—Entrando a la orden del día, se pone en discusión el proyecto que autoriza la compra de un terreno para polígono militar.—Usan de la palabra los señores Novoa, Sánchez (Ministro de Guerra) i Balmaceda.—Cerrado el debate, se aprueba en jeneral.—Se acuerda pasarlo a comisión.—Se suspende la sesión.—A segunda hora, se lee i pone en debate el proyecto que aumenta el sueldo a los secretarios de los juzgados del crimen de Santiago.—Se da por aprobado sin discusión.

—Se pasa a tratar del proyecto de lei sobre nombramiento i promoción de jueces i ministros de los Tribunales de Justicia.—Puesto en discusión el artículo 1.º del proyecto de la Comisión, hace uso de la palabra el señor Sánchez Fontecilla don Mariano.—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor Sánchez Fontecilla i en tabla el mismo asunto i demás que señaló el señor Presidente.

Asistieron los señores:

| | |
|--|-------------------------------|
| Aldunate, Luis | Pereira, Luis |
| Altamirano, Euljio | Recabarren, Manuel |
| Amunátegui, Manuel | Rodríguez, Juan Esteban |
| Balmaceda, José Vicente | Rodríguez Rozas, Joaquín |
| Baquedano, Manuel | Rosas Mendiburu, Ramón |
| Casanova, Rafael | Saaavedra, Cornelio |
| Castillo, Miguel | Sánchez Fontecilla, Evaristo |
| Cuadra, Pedro Lucio, (Ministro del Interior) | (Ministro de Guerra i Marina) |
| Cuevas, Eduardo | Sánchez Fontecilla, M. |
| Encina, José Manuel | Valenzuela C., Manuel |
| Fabres, José Clemente | Vergara Albano, Aniceto |
| Gandarillas, Pedro N. | Varas, Miguel A. |
| García de la H., Manuel, | i los señores Ministros de |
| Huneuus, Jorje | Relaciones Exteriores i Cul- |
| Hurtado, Rodolfo | to, de Justicia e Instruc- |
| Izquierdo, Vicente | ción Pública, de Hacienda |
| Matte, Augusto | i de Industria i Obras Pú- |
| Novoa, Jovino | blicas. |

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta:

1.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 10 de agosto de 1888.—Por la nota de V. E. núm. 69, quedo impuesto de que esa Honorable Cámara, en sesión de 6 del que rije, elijió a don Domingo Santa María para su Presidente i a don José Ignacio Vergara para su vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.—J. M. BALMACEDA.—P. L. Cuadra».

Se mandó archivar.

2.º Del siguiente telegrama del Intendente del Ñuble:

«Despacho oficial recibido de Chillán a la 1 P. M.—Agosto 12 de 1888.—Señor Presidente del Senado:—Por mal tiempo e interrupción del tráfico, la comisión municipal encargada de las fiestas en honor de O'Higgins ha resuelto postergarlas para el domingo 9 del mes entrante, sin falta.—Ramón García.—L. del Fierro, Presidente.—Camilo Munita, Secretario».

Se mandó archivar.

3.º Del siguiente informe de la Comisión de Gobierno:

«Honorable Senado:

La lei de 7 de agosto de 1885 concedió a don Alfredo Quast-Faslem permiso para construir un ferrocarril de vapor entre la oficina Guillermo Matta i el lugar denominado Escalerita, con autorización para prolongarlo hasta la caleta Oliva, habiendo quedado el concesionario obligado a constituir una garantía de diez mil pesos para el caso de caducidad del permiso, la que tendría lugar si los trabajos no se principiaban en el término de tres meses o no se terminaban en el de dos años. Este último plazo, a petición del interesado, fué prorrogado por un año mas en la lei de 13 de agosto de 1887, después de haberse justificado por

el concesionario la iniciación de sus trabajos dentro del término señalado por la lei de 1885.

El día 4 del corriente el señor Quast-Faslem ha vuelto a presentarse pidiendo que se le conceda una nueva prórroga para la terminación de los trabajos, fundándose en que diversos inconvenientes han impedido la ejecución completa de la obra. Apunta principalmente entre esos inconvenientes la carencia de brazos i demás perturbaciones que trajo consigo la epidemia del cólera desarrollada durante los dos últimos años, i agrega que, a pesar de ello, cuenta ya cuarenta kilómetros de vía en explotación, dotada con el material necesario.

Vuestra Comisión de Gobierno estima que, atendida la naturaleza de la concesión hecha al señor Quast-Faslem, la cual no envuelve privilejio ni tiene tampoco ninguna garantía del Estado, podeis conceder la prórroga que dicho señor ha solicitado.

La seriedad de propósitos respecto de la ejecución de la obra queda perfectamente asegurada por el hecho de haberse realizado ya una parte considerable de ella, i también por la importancia industrial que el ferrocarril logrará con la pronta explotación de los establecimientos salitreros que va unir con la costa. Por lo demás, considera la Comisión perfectamente atendible la razón que, según el señor Quast-Faslem, ha motivado el retardo de los trabajos.

En consecuencia, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de someteros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Auméntase hasta dos años la prórroga que la lei de 13 de agosto de 1887 otorgó para la construcción de un ferrocarril a vapor entre la oficina Guillermo Matta i el lugar denominado Escalerita i la caleta Oliva.

Sala de la Comisión, 10 de agosto de 1888.—M. García de la Huerta.—E. Altamirano.—A. Vergara Albano.—Vicente Reyes.—E. Cuevas».

Quedó en tabla.

El señor **Aldunate**.—Pido la palabra, señor Presidente, antes de la orden del día.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Aldunate**.—La catástrofe ocurrida en Valparaíso el sábado último i los estragos causados por las inundaciones de diversos barrios de esta ciudad durante el temporal de los diez primeros días del mes en curso, son calamidades públicas que exigen una inmediata reparación o atenuación por parte del Gobierno i de la sociedad.

La circunstancia de haber recaído la parte mas cruel de estas desgracias en personas destituidas de bienes de fortuna, impone a la autoridad pública, en primer término, i a la caridad privada, en seguida, el deber de llevar sus ausilios mas inmediatos i mas premiosos a las víctimas.

No se me oculta, señor, que, con arreglo a la lei de 12 de setiembre de 1887, correspondería directamente a las municipalidades atender a la reparación de estos estragos.

Pero como la condición económica de esas corporaciones no les permite llenar con eficacia i con la premura que el caso requiere este primordial deber de su cargo, es necesario i es indispensable que el gobierno

jeneral del país entre a suplir la acción de las autoridades locales.

La caridad privada, que ciertamente no necesita estímulos para ejercitarse allí donde una desgracia se produce, tiene, sin embargo, una acción lenta que la hace inapropiada para servir en los primeros momentos de un acontecimiento como el que nos ocupa. I la Cámara sabe que la mitad del mérito i de la importancia de esta clase de ausilios consiste en su oportunidad.

Sin mas consideraciones, que serían inútiles en presencia de la desgracia que aflige a dos grandes centros del país, me permito someter a la deliberación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República, por el término de treinta días, para que invierta de fondos nacionales la suma de doscientos veinticinco mil pesos:

1.º En ausiliar a las familias que hubieren quedado en horfandad i a las personas desvalidas que hubieren perdido sus hogares i sus recursos por la catástrofe ocurrida en Valparaíso el día 11 del mes en curso a consecuencia del desbordamiento del estanque situado en el cerro de la Florida de esa ciudad; i

2.º En prestar igual auxilio a las familias o personas destituidas de recursos que perdieron los menajes de sus habitaciones o las ropas de su uso personal por las inundaciones que se produjeron en diversos barrios de esta ciudad, durante el temporal de los diez primeros días del mes corriente.

El Presidente de la República, habida consideración a la magnitud de los daños causados en uno i otro de los desgraciados accidentes referidos, fijará, por un decreto, la distribución proporcional de los fondos que acuerda esta lei entre los dos departamentos damnificados.

El reparto de las sumas que se designen a cada departamento, se hará por una comisión compuesta del Intendente de la provincia, quien la presidirá, del cura de la parroquia respectiva i de un miembro de la Municipalidad nombrado, a este efecto, por las corporaciones correspondientes.

Dichas comisiones acordarán las reglas de procedimiento que estimen conveniente al desempeño de su encargo, i darán cuenta en seguida al Intendente de la provincia de la forma i manera en que lo hubieren ejecutado».

Escusado me parece añadir, señor Presidente, que pido para este proyecto la exención de todos los trámites reglamentarios; su discusión inmediata con preferencia a todos los demás negocios que estén en tabla.

El señor *Vergara* (vice-Presidente).—En discusión las indicaciones que ha formulado el honorable Senador por Tarapacá.

El señor *Cuadra* (Ministro del Interior).—Sin entrar todavía a discutir el proyecto que ha formulado el honorable Senador de Tarapacá, al cual corresponde por nuestras disposiciones reglamentarias cierta tramitación, debo dar noticia al Senado de las providencias que ha tomado el Gobierno, en la medida de sus propias facultades, para procurar atenuar las con-

secuencias de la sensible catástrofe que ha experimentado la ciudad de Valparaíso.

El sábado último, poco después de haber recibido el primer telegrama que comunicaba la noticia de ese accidente, se telegrafió al Intendente de Valparaíso, autorizándole para invertir los fondos que fueran necesarios para atender a las necesidades mas urgentes dentro de los recursos con el Ejecutivo cuenta en el presupuesto, i anunciándole que entraba en los propósitos del Gobierno el pedir subsidios al Congreso para atender de un modo mas eficaz a los damnificados i minorar los males ocasionados por aquel desgraciado accidente.

La indicación sobre recursos a la Municipalidad de Valparaíso, me proponía hacerla en el proyecto aprobado en la última sesión por esta Cámara, i que en breve ha de discutir la Cámara de Diputados, porque, para traer un proyecto especial sobre la materia por el órgano del Presidente de la República, habría sido necesario el acuerdo del Consejo de Estado, lo que habría ocasionado seguramente demoras de mayor consideración.

Me proponía solicitar del Congreso no solo los recursos para los damnificados, sino también para aquel municipio, tanto a fin de atender a sus necesidades jenerales, que son apremiantes, cuanto para ayudarle en la obra urgente i digna de toda atención, como es el saneamiento de la población i la extracción de las arenas i fango arrastrados por las aguas.

Por lo que respecta al auxilio de los damnificados tanto en Valparaíso como en Santiago, sabe la Cámara que la caridad privada se hace sentir siempre con eficacia en estos casos, principalmente en la ciudad de Valparaíso, cuyos vecinos se han distinguido siempre en estas obras de filantropía. La prensa ha dado cuenta con datos, sin duda incompletos, de que hasta la fecha hai reunidos no menos de diez mil pesos; i es de esperar que esa suma en breve habrá alcanzado a una cifra mucho mayor. Además, la caridad privada, que puede estenderse por todos los ámbitos de la población para buscar a los desvalidos en sus mismos hogares, tiene que ser mas eficaz que la caridad pública, deficiente de ordinario i a la cual no es fácil ir por órgano de los empleados administrativos a imponerse de las verdaderas necesidades de los dolientes.

He creído conveniente dar estas esplicaciones para manifestar la actitud que ha asumido el Gobierno dentro de las disposiciones permanentes i dentro de sus recursos para atender esas necesidades, i que se proponía ocurrir al Congreso para llevar mas adelante su acción. Cuando se discuta el proyecto que acaba de presentarse, haré algunas observaciones sobre él.

El señor *Pereira*.—He oído con satisfacción la lectura del proyecto que ha formulado el honorable Senador de Tarapacá, i por mi parte me proponía hacer una indicación análoga, aunque no tan completa como la de Su Señoría. Creo que nos encontramos en el caso de dictar una medida de este jénero, aunque el Gobierno, como acaba de espesarlo por órgano del señor Ministro del Interior, haya dado algunos pasos a fin de subvenir a las necesidades mas premiosas de los desvalidos a consecuencia de la catástrofe ocurrida en Valparaíso.

La acción del Gobierno, en la forma en que Su Se-

ñoría pensaba ejercitarla, es lenta e ineficaz. A los grandes males deben ponerse grandes remedios, i éstos, cuando se procede con lentitud, suelen ser ineficaces o estériles.

La catástrofe experimentada en Valparaíso es horrible i de aquellas que tienen pocos antecedentes en la historia. Es necesario, por consiguiente, emplear medidas enérgicas i activas de parte del Gobierno para atenuar sus resultados.

I si a esto se agrega el hecho de que, según mi opinión, en esa catástrofe no ha dejado de tener alguna parte la incuria de las autoridades locales para vijilar i prever los peligros que ofrecía el mantenimiento de lo que se ha llamado la represa de Mena, el mal sube de punto. Si es efectivo que ese señor Mena tenía derecho para mantener aquel estanque, las autoridades han debido vijilar de un modo constante i asiduo a fin de que se encontrara siempre en condiciones de poder evitar los males tremendos que ha ocasionado.

He oído a extranjeros, con quienes he conversado después del suceso, sorprenderse de que se mantuviese así la espada de Damocles suspendida sobre Valparaíso. Es realmente, señor, algo mui extraordinario i mui serio que haya pasado desapercibido para los ojos de la autoridad el peligro de que estaba amenazada, después de los últimos temporales, la ciudad de Valparaíso. Creo que la autoridad ha debido vijilar mas atentamente esa obra i no confiarse en la defensa que ella ofrecía, la que por cierto no fué bastante para detener el caudal de aguas que se desbordó sobre la población.

He encontrado, como dije al principio, mui aceptable la idea jeneral del proyecto presentado por el honorable Senador de Tarapacá, i creo que el Senado haría un acto de justicia prestándole su aprobación inmediata.

Sin embargo, he notado en ese proyecto un defecto, que es de omisión. Los últimos temporales no solamente han dañado a las ciudades de Santiago i Valparaíso, sino que también han sufrido a consecuencia de ellos otros puntos de la República. He visto en los diarios, si mal no recuerdo, que la población del Tomé ha sido completamente inundada, habiendo quedado familias enteras sin abrigo, sin casa i sin tener que comer. Otras poblaciones han sufrido también en mas o menos proporción.

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Como Mulchén.

El señor **Pereira**.—Cuando se trata de ejercer la acción del Estado para remediar desgracias como ésta, deben ser jenerales los auxilios para todos los necesitados. Si la catástrofe de Valparaíso reviste proporciones enormes i necesitamos acudir pronto en socorro de los inundados, debemos llevar también proporcionalmente el mismo auxilio a las demás poblaciones de la República que se encuentran en igual caso.

En este sentido, creo que merecería una modificación el proyecto presentado por el honorable Senador de Tarapacá.

Todavía mas; a juzgar por el estado atmosférico i por las indicaciones del barómetro, el mal no parece que esté terminado, i no sabemos hasta dónde pueda llegar; de manera que la suma consultada en el presente proyecto podría servir no solo para atender a las

necesidades actuales, sino talvez, i ojalá que esto no sea un mal pronóstico, para remediar males que podrían sobrevenir de un momento a otro, de la misma naturaleza de aquellos que hoi lamentamos.

Encontrando, pues, como he dicho, bien concebido el proyecto del honorable Senador por Tarapacá, i jeneroso por la manera como en él se trata de acudir en socorro de las necesidades de nuestros conciudadanos, yo le haría una pequeña modificación en el sentido de que la suma consultada no se destinase solamente a los damnificados de Santiago i de Valparaíso, sino también de aquellos puntos de la República que hubieren sufrido en mas o menos proporción con ocasión del último temporal. Esto no obstante, siempre quedará campo inmenso al ejercicio de la caridad privada para concurrir juntamente con el Estado, que es el gran dispensador de los bienes nacionales, al remedio de los males que hoi aflijen al país.

El señor **Aldunate**.—Felicito, señor, al Gobierno i al honorable Ministro del Interior por haber tomado las medidas que Su Señoría ha relatado a fin de ausiliar mas inmediatamente a las desgraciadas víctimas de la catástrofe de Valparaíso.

Por lo demás, creo que el honorable Ministro se paralojiza un tanto al pensar i al esperar que la acción de la caridad privada, lenta como es por su naturaleza, pueda llevar a las desgraciadas víctimas de este tristísimo acontecimiento el auxilio inmediato i eficaz que reclaman. El Senado sabe que en circunstancias como ésta, la mitad, si no las dos terceras partes del beneficio, se deriva de la oportunidad con que se lleva el auxilio, i es precisamente eso lo que trata de conseguir el proyecto que he tenido el honor de presentar.

Por lo que atañe a la ampliación de la autorización contenida en este proyecto, indicada por el honorable Senador de Talca, no puedo menos de aceptarla por mi parte.

Sabe la Cámara que hasta hace una hora se ignoraba cuál era la estensión de la catástrofe o avenida en Valparaíso, i a mí me toma la de nuevo la circunstancia de que haya habido inundaciones en otros puntos, como en Tomé i Mulchén. Si así fuera, sería menester ampliar la autorización contenida en el proyecto, porque la suma fijada es en realidad nímia, aun para atender a las primeras necesidades.

Había creído que bastaría la cantidad de veinticinco mil pesos para indemnizar a los pobres damnificados por las inundaciones de Santiago, destinándose los doscientos mil pesos restantes para socorrer a las víctimas de Valparaíso. Pero, ni el que habla, ni el Senado, ni nadie puede apreciar en estos momentos cuál ha sido la magnitud i la estensión de esa catástrofe, por lo que me pareció preferible dejar al arbitrio del Presidente de la República la facultad de distribuir esa suma en la proporción conveniente.

Entre tanto, si hubiesen ocurrido también inundaciones en los puntos a que se han referido el señor Senador de Talca i el señor Ministro del Interior, talvez el Senado obraría prudentemente elevando a 300,000 pesos la autorización.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Estimando que no habría inconveniente por parte del Senado, he puesto conjuntamente en discusión la indicación de preferencia del honorable Senador por Tarapacá i el proyecto mismo; de manera que, terminada la dis-

cusión, quedará cerrada sobre las dos indicaciones a la vez, para votarlas en seguida separadamente.

Quedó así acordado.

Puesta en votación la indicación de preferencia, se dió por aprobada con asentimiento unánime de la Cámara.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Si no se exige la votación, daré por aprobado el proyecto mismo con la modificación propuesta por el señor Senador de Valparaíso.

El señor **Aldunate**.—Aunque yo no haya hecho esa indicación, la votaré con el mayor placer.

El señor **Pereira**.—Por mi parte, señor, había hecho indicación de que estos auxilios se ampliaran a todos los demás puntos de la República que habían sufrido con el último temporal. Pero, como me parece que la cantidad de 225,000 pesos es insuficiente para este objeto, pediría que se elevara a 300,000 pesos, debiendo atenderse con esta suma a todos los lugares que han experimentado perjuicios con motivo de la inundación.

Esto en cuanto al auxilio en dinero; que por lo que hace al plazo de 30 días que fija el proyecto, me parece un poco deficiente, porque en 30 días no es posible hacer todas las investigaciones necesarias para saber quiénes son los damnificados i a cuánto pueden subir las pérdidas que han sufrido, etc.

Me parece que convendría ampliar este plazo a 60 días.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Pero no se ha hecho indicación alguna a ese respecto.....

El señor **Pereira**.—Yo la hago, señor.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—No obstante, el señor Senador me permitirá observarle que, al pedir Su Señoría la palabra para hacerlo, estaba cerrado el debate.

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Me parece que lo que Su Señoría consultó al Senado fué solo si se eximía el proyecto del trámite de segunda lectura.....

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Cerrando el debate sobre la indicación de preferencia i exención de todo trámite, i sobre el proyecto mismo.

Sin embargo, si el Senado desea que se abra de nuevo la discusión del proyecto, por mi parte no tengo inconveniente.

El señor **Pereira**.—Como me parece que todos estamos en el mas sano propósito de hacer las cosas del mejor modo posible respecto de los auxilios que se trata de prestar, no importaría que se hiciese la modificación que propongo en el proyecto, aunque, como dice el señor Presidente, se haya cerrado la discusión.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Perfectamente, señor; i por eso decía que, si el Senado no tenía inconveniente para que volviera a abrirse la discusión, podría entrarse de nuevo a ella.

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Según entiendo, el honorable Senador por Tarapacá presentó, antes de la orden del día, un proyecto destinado a acordar auxilios a las personas que habían sufrido con la última inundación.

Suscitose entonces la cuestión de preferencia para ese proyecto; i lo que yo comprendí fué que el hono-

rable Presidente preguntó si se le eximía o no de todo trámite.

De todas maneras, conviene que se abra de nuevo la discusión, tanto mas cuanto que el proyecto establece una tramitación que considero inútil, i aun perjudicial, por cuanto tiende a retardar hasta cierto punto los auxilios que van a llevarse a los damnificados, que, por la naturaleza de las cosas, deben ser rápidos.

Por mi parte, pensaba hacer estas observaciones cuando se pusiera en discusión el proyecto.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Puede hacerlas el señor Ministro; i en cuanto a lo ocurrido, debo hacer presente que yo dije que, si no había inconveniente por parte del Senado, sometería simultáneamente a discusión tanto la indicación hecha por el honorable Senador de Tarapacá para eximir de segunda lectura el proyecto, como el proyecto mismo, i que cerraría también simultáneamente el debate sobre ambos asuntos, como un medio de abreviar el despacho de este negocio.

Pero como, según parece, no hai inconveniente por parte del Senado, puede abrirse de nuevo la discusión sobre el proyecto i puede Su Señoría hacer las indicaciones que tenga a bien.

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Pediría que se leyera el proyecto.

Se leyó.

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Las observaciones hechas por el honorable Senador por Talca, en las cuales ha manifestado que no solo eran Santiago i Valparaíso las ciudades que habian sufrido con el último temporal, sino que, según noticias que se tenían hasta la fecha, había sucedido lo mismo con Tomé, Mulchén i otras aldeas de pequeña importancia, demuestran, en efecto, que la suma de 225,000 pesos debería elevarse a 300,000, idea que ha sido aceptada por el honorable Senador por Tarapacá, autor del proyecto.

Así es que, a este respecto, el aumento de la suma parece que no tiene dificultad.

En cuanto al plazo, encuentro también fundadas las observaciones del honorable Senador por Talca. Treinta días es poco tiempo para atender, con los fondos que el Erario nacional va a proporcionar, a los infelices que hayan quedado sin recursos. Talvez sea necesario, para auxiliarlos debidamente, un espacio de tiempo superior a treinta días.

En cuanto a las demás observaciones que tengo que hacer, ellas se refieren a los incisos 1.º, 2.º i 3.º del proyecto, cuyo objeto es atender con la mayor prontitud posible a los damnificados por las últimas avenidas; i, si se les ha de someter a una investigación, con el objeto de saber si han perdido muebles, hogares, etc., me parece que se tropezará con muchas dificultades para hacer llegar con la oportunidad necesaria estos recursos a los desvalidos.

Creo, pues, que de todas las disposiciones aquí indicadas, bastaría la última; si el Senado quiere designar de antemano a las personas que deben formar las comisiones distribuidoras, esto es, un municipal, el cura párroco i el Intendente o Gobernador, sería esto lo único que, a mi juicio, podría quedar consignado en la lei. Lo demás que indican los artículos 1.º, 2.º i 3.º no tiene razón de ser i podría suprimirse; i,

en tal caso, el artículo podría quedar reducido solamente a lo que sigue: «Se autoriza al Presidente de la República, por el término de sesenta días, para que invierta hasta la suma de trescientos mil pesos en atender a los damnificados por las últimas inundaciones. Una comisión compuesta de tales i cuales individuos hará la distribución, dando cuenta al Gobernador del departamento».

I por lo que hace, señor, a la proporción en que deben darse los fondos a las diversas localidades, me parece que lo mas conveniente sería dejarla a la determinación del Presidente de la República.

El señor **Aldunate**.—Pido la palabra para declarar que no puedo menos que aceptar desde luego la ampliación a trescientos mil pesos del auxilio de doscientos veinticinco mil que establece el proyecto. Este aumento me parece indispensable, desde que va a hacerse estensivo este auxilio a otros departamentos de la República que antes no se habían tomado en cuenta.

Por que respecta, señor, a la ampliación del plazo de la autorización a sesenta días, debo también hacer presente a la Cámara que, si por mi parte había fijado un plazo relativamente angustiado, era para impulsar de esta manera la acción de la autoridad, obligándola a ejercitarse con la mayor actividad posible, a fin de que estos recursos llegaran oportunamente a manos de las víctimas que han causado los últimos temporales.

En cuanto a las observaciones hechas por el honorable Ministro del Interior, debo confesar con entera franqueza que no les he encontrado fundamento.

Encuentra Su Señoría que este proyecto es demasiado reglamentario, i no obstante conviene en que se establezca en él la manera cómo deben formarse las comisiones que deben hacer el reparto. El señor Ministro no acepta que se consigne la idea de que el Presidente de la República deba proceder, por medio de decretos, a la distribución de los fondos; i entre tanto, esta proporción, a mi juicio, debe fijarla el Senado, i, solo en el caso de que el Senado no pueda fijarla, debe autorizar al Presidente de la República para que la fije.

Sin embargo, como el Senado comprenderá, no vale la pena de entrar en una discusión de detalles a este respecto, i, por mi parte, prescindiendo de ella, felicitándome de que el término de este debate haya sido la aceptación del proyecto que he tenido el honor de presentar.

El señor **Secretario**.—El proyecto quedaría redactado en esta forma:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República por el término de sesenta días para que invierta de fondos nacionales hasta la suma de trescientos mil pesos en atender a los damnificados por las inundaciones que han tenido lugar en diversas ciudades de la República con motivo de los últimos temporales.

»El reparto de las sumas que se designen a cada departamento se hará por una comisión compuesta del Intendente de la provincia, quien la presidirá, del cura de la parroquia respectiva i de un miembro de la Municipalidad, nombrado a este efecto por las corporaciones correspondientes.

»Dichas comisiones acordarán lo conveniente al

desempeño de su encargo i darán cuenta al Intendente de la provincia de la forma i manera en que la hubieren ejecutado».

El señor **Fabres**.—¿A quién debe darse cuenta?

El señor **Secretario**.—Al Gobernador del departamento.

El señor **Fabres**.—Pero si es el presidente de la comisión, ¿para qué se le da cuenta?

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Podría suprimirse esa frase.

El señor **Fabres**.—Podrían las comisiones dar cuenta al Gobierno.

El señor **Recabarren**.—¿El Gobierno fijará la proporción?

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Es claro.

El señor **Recabarren**.—Porque de otro modo no se entendería esta parte del proyecto, desde que hai lugares con dos o tres curas párrocos i no sería fácil saber cuál de ellos formaría parte de la comisión.

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—El Gobierno hará prudencialmente la distribución entre las diversas localidades, i entonces quedará salvado ese inconveniente.

El señor **Fabres**.—Creo, señor, que el Gobierno no puede hacer la distribución sin autorización del Congreso. A éste es a quien corresponde decir cuánto recibirá cada localidad.

«Sin esta forma de redacción, yo no aceptaría el proyecto.

El señor **Recabarren**.—Si el Congreso hubiera de fijar la proporción en que haya de distribuirse los fondos con que ha de atenderse a cada localidad, es indudable que tendría que esperar los datos i antecedentes necesarios para hacer la distribución, i esta circunstancia vendría a hacer fuego contra la idea de acudir con presteza al auxilio de los damnificados. Por consiguiente, creo que debe dejarse al Gobierno la acción espedita para hacer la distribución de recursos en proporción a las necesidades de cada localidad.

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Se procederá de una manera análoga a lo que se hizo con motivo de la epidemia del cólera: se autorizó al Gobierno para que invirtiera la suma de 400,000 pesos en atender a medidas de salubridad; ¿entre qué pueblos debía repartirse esa suma?—Entre todos los de la República, según las exigencias del momento. A medida que las necesidades se iban presentando, iba también decretando el Gobierno los fondos necesarios dentro de la suma por la cual se le había autorizado.

Lo mismo hará ahora, dentro de la suma de la lei que se trata de dictar.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Talvez podría ahorrarse esta discusión, oyendo la lectura del proyecto.

Se leyó.

El señor **Pereira**.—Podría decirse sencillamente: autorízase al Presidente de la República para que invierta i distribuya proporcionalmente, de fondos nacionales, hasta la cantidad de 300,000 pesos.

El señor **Hunecus**.—Cuando las Cámaras quieren asumir el papel de administradores, cometen errores enormes. Por esto es que yo solo estoy dispuesto a

aceptar el proyecto en esta sencilla forma: se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de tal en tal objeto.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—¿Formula indicación sobre el particular el señor Senador por Atacama?

El señor **Huneeus**.—Me limitaré a dar mi voto a la primera parte del proyecto, porque no acepto todo lo que sea reglamentación.

El señor **Vergara** (Presidente).—Podría entonces dividirse la votación.

En votación el inciso 1.º del proyecto, que ningún señor Senador ha objetado. I, si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

En votación el inciso 2.º

Votado el inciso 2.º, fué desechado por 17 votos contra 11.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—El proyecto queda reducido entonces al inciso 1.º; i, si no hai inconveniente por parte del Senado, pasaremos este proyecto a la Cámara de Diputados sin esperar la aprobación del acta.

Así se hará.

El proyecto aprobado quedó en esta forma:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República por el término de sesenta días para que invierta de fondos nacionales hasta la suma de trescientos mil pesos en atender a los damnificados por las inundaciones que han tenido lugar en diversas ciudades de la República con motivo de los últimos temporales».

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Pasando a la orden del día, corresponde ocuparse del proyecto de lei por el cual S. E. el Presidente de la República solicita cierta suma para adquisición de terrenos destinados a un Polígono Militar.

Se dio lectura al siguiente mensaje del Ejecutivo:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Desde tiempo atras se hacía sentir la necesidad de que el ejército pueda disponer de un lugar adecuado para hacer evoluciones i adiestrarse en el tiro al blanco.

El Gobierno, preocupado de esta necesidad, ha nombrado diferentes comisiones de jefes distinguidos del ejército con el objeto de que visitaran i estudiaran detenidamente los diversos terrenos que se ofrecían en venta para ese fin. Los estudios hechos por las comisiones manifiestan que el mas conveniente de los terrenos ofrecidos está situado en Batuco, a inmediaciones de esta capital i de la estación del mismo nombre del ferrocarril a Valparaíso, circunstancias mui dignas de tomar en cuenta por las facilidades que ofrecen para el movimiento i traslación de las tropas.

En uno de los límites divisorios del aludido terreno existe un cerro, que servirá de espaldón o valla natural para recibir i detener los proyectiles de las diversas armas, sin peligro alguno de causar daño a las propiedades vecinas i a los convoyes del ferrocarril, porque dicho cerro se encuentra situado en el extremo del mismo terreno, opuesto al trayecto que recorre la línea férrea.

Estas consideraciones i otras que se espondrán en

el seno del Soberano Congreso, si fuera menester, indujeron al Gobierno a dictar el siguiente decreto:

«Sección 2.ª—Núm. 372.—Santiago, 9 de julio de 1888.—Vistos estos antecedentes i lo espuesto en el informe de la Comisión nombrada para estudiar los diferentes terrenos que se presentaren para Polígono Militar, decreto:

«1.º Acéptase la propuesta que ha hecho don Filomeno Cifuentes para vender al Supremo Gobierno una parte de su hacienda de Batuco.

»2.º Autorízase al director del Tesoro para que firme, en representación del Fisco, el contrato respectivo, bajo las siguientes bases:

»A.—Don Filomeno Cifuentes vende al Supremo Gobierno mil doscientos (1,200) cuabras de superficie de su hacienda de Batuco, libres de todo gravamen, que deslindan; por el norte, con el fundo de Polpaico por los cordones de los cerros; por el poniente, con la línea del ferrocarril; por el sur, con el camino que une la estación de Batuco con las casas del fundo del mismo nombre; i por el oriente, con terrenos del vendedor.

»La línea divisoria por el oriente será formada por una recta que parte de un punto situado en el indicado camino a quince cuabras, mas o menos, de la línea férrea i terminando en un morro o punta de cerro que existe en el deslinde con Polpaico. Ambos puntos han sido marcados en el terreno i el plano jeneral de la hacienda de Batuco por la comisión nombrada por este Ministerio i compuesta de los jenerales señores Arteaga, Velásquez i coronel señor Aristides Martínez.

»B.—El precio de venta es de setenta i seis mil pesos (\$76,000), que será pagado una vez que el Congreso Nacional conceda los fondos necesarios i se entregue la propiedad a satisfacción del comprador.

»C.—Si por cualquier motivo el Congreso no acordare los fondos, se tendrá por resuelto el contrato, sin responsabilidad alguna para el Fisco.

»D.—El señor Cifuentes se compromete a vender a justa tasación de un perito, nombrado por las partes, un regador de agua del canal de Maipo, de los que se conducen a Batuco por el canal del Carmen, si el comprador creyese conveniente adquirirlo. El vendedor a permitir que dicho regador se lleve por los terrenos de su propiedad sin gravamen alguno para el Fisco.

»E.—El comprador se compromete a levantar a su costo i sin cargo alguno para el vendedor, el deslinde oriente.

»F.—Si se suscitase dudas sobre el punto de partida o de término de la línea que forma el deslinde oriente, serán resueltas por la comisión designada en la cláusula A, sin ulterior recurso.

»G.—El vendedor podrá desistirse de este contrato si el Congreso no acordare los fondos a que se refiere la cláusula B en el plazo de seis meses.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.—BALMA-CEDA.—E. Sanchez».

Con arreglo a lo prescrito en la cláusula final del presente decreto, i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo, en consecuencia, el honor de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir la cantidad de setenta i seis mil pesos (\$76,000) en la adquisición del terreno a que se refiere el decreto supremo dictado por el Ministerio de la Guerra con fecha 9 de julio de 1888, a fin de destinarlo a servir de Polígono Militar.—Santiago, 30 de julio de 1888.—J. M. BALMACEDA.—E. Sanchez».

El señor *Vergara* (vice-Presidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, si no hai inconveniente, la discusión será jeneral i particular a la vez.

El señor *Novoa*.—Encuentro, por mi parte, señor Presidente, un inconveniente serio en reunir las dos discusiones. Yo tengo la idea de que hai conveniencia verdadera en tener un Polígono Militar que sirva para los fines que se indican; pero no acepto, al menos por ahora, i juzgando por los datos que tengo, que este Polígono se establezca en el lugar que designa el proyecto en debate; i como puede ser que algunos otros señores Senadores se encuentren en el mismo caso i piensen como yo, aprobar la idea de la formación de un Polígono, pero no la compra del terreno que se propone, por creerlo, como yo, inadecuado, si hubiera de votarse en jeneral i particular a la vez el proyecto, nos encontraríamos embarazados para dar nuestro voto.

Yo no conozco, señor, los antecedentes que debo suponer haya reunido el Gobierno i lo hayan decidido a comprar este terreno de Batuco, solo si que hubo una comisión de militares que lo examinó i lo encontró a propósito por su ubicación i su estensión; pero he oído a personas conocedoras de la localidad que las condiciones del terreno mismo lo hacen completamente inadecuado para un campo de ejercicios i maniobras militares. Es un campo gredoso, que pasa inundado de agua gran parte del año, i cuando falta el agua, en los meses de rigoroso invierno, sucede que se rompe i agrieta por todas partes, de manera que hace embarazosa i casi imposible la marcha para la infantería; i si permanece húmedo i cenagoso, como puede suceder en gran parte, se verá que, si el soldado puede dar el primer paso, probablemente no podrá dar el segundo.

Los señores Senadores que conozcan la naturaleza i propiedades de los terrenos vegosos no dudarán que puede haber algo de cierto. Yo conozco un poco esto, porque poseo un pequeño campo en el sur que tiene un terreno vegoso que presenta estas mismas condiciones. En esta época del año, sobre todo, ni el individuo mas fuerte puede aventurarse a atravesarlo, no digo a caballo, a pié, sin peligro de no salir. Por eso no estoi distante de creer que algo parecido sucede en Batuco, como se me ha informado. Yo no conozco ese punto, i, por consiguiente, no puedo asegurar nada; pero, juzgando por estos datos, temo que pueda ser completamente inadecuado para un polígono militar destinado a maniobras i ejercicios del ejército, i en tal situación no me atrevo a dar mi voto autorizando la compra de ese terreno, por mas que concuro en la idea capital del proyecto de formar un polígono militar.

En esta situación, me atrevería a proponer al Se-

nado la indicación de aprobar solo la idea de la adquisición de un polígono militar i pasar el proyecto a comisión a fin de que estudie los antecedentes que han determinado al Gobierno a proponer la compra de este terreno, para autorizarla si se persuade que no tiene los inconvenientes que he indicado o recomendar al Gobierno que busque otro mas adecuado que éste.

Creo, señor, que este procedimiento zanjaría toda dificultad para que aprobemos todos en jeneral el proyecto, i no nos veríamos en el caso de tener que votar en contra de la idea principal que contiene, por no aprobar la secundaria del terreno elejido.

Contiene también el mensaje otras ideas de detalle que conviene estudiar. Así, veo que se habla de comprar un regador de aguas del canal del Carmen. Conozco, señor, el caudal de aguas del canal del Carmen, i me temo que un solo regador deje completamente sin agua a Batuco, como si no se hubiera comprado tal regador. Puedo asegurar a la Cámara que, por regla jeneral, el que necesita cinco regadores de agua como los del canal de Maipo, necesita comprar, por lo menos, diez regadores del Carmen, i aun así se espone a no tener una sola gota en muchas ocasiones.

Es, pues, mui probable que, comprando un solo regador, no se dote al polígono de Batuco ni con el agua necesaria para la bebida ni para el regadío del terreno, i me parece que este es otro inconveniente que debe averiguarse bien antes de resolver.

Me atrevo, pues, como digo, a proponer al Senado que, circunscribiéndose por ahora a la aprobación jeneral del proyecto, acuerde en seguida enviarlo a comisión para que estudie la cuestión del terreno que convenga comprar.

El señor *Vergara* (vice-Presidente).—En conformidad a lo indicado por el señor Senador, pongo solamente en discusión jeneral el proyecto.

El señor *Sánchez* (Ministro de la Guerra).—Algunos jefes de nuestro ejército, precisamente de aquellos que están encargados de velar por la disciplina e instrucción de él, hicieron presente al Supremo Gobierno la necesidad i conveniencia que habría en la adquisición de una estensión de terreno en dimensiones bastantes i situación adecuada, para que sirviera a nuestras tropas de campo de instrucción.

Las tropas que cubren la guarnición de la capital constan jeneralmente de dos o tres batallones de infantería, un rejimiento de caballería i otro de artillería; se instruye i ejercita dentro de sus cuarteles en el manejo de sus armas i en la j gimnástica; i en el pequeño campo del Parque Cousiño en las marchas i maniobras de batallones, baterías o escuadrones.

Pero un ejercicio de los mas importantes, que los cuerpos que residen en Santiago, sobre todo, no pueden hacer, i éste es el tiro al blanco. A causa del alcance del arma que usa el ejército, ni la infantería, ni la caballería, ni mucho menos la artillería puede ejercitarse en él, por falta de un lugar apropiado a este objeto.

No se ocultará al Senado, ni nadie pondrá en duda que si hai ejercicios convenientes i necesarios para el soldado, uno de ellos es éste, i talvez el principal de todos. El soldado que conoce bien su arma i tiene confianza en ella i en su propia destreza i seguridad en la puntería, sin duda alguna será mejor soldado en

la guerra que aquel que no tiene igual confianza, por mas que éste esté mejor instruído en otros ejercicios.

Creo, por lo tanto, que la primera i mas necesaria instruccion del militar, es el manejo seguro de su arma, i esto no se obtiene sino con el ejercicio del tiro al blanco, para lo cual es indispensable un campo estenso donde pueda ejercitarse la tropa sin peligro para los transeuntes ni para los vecinos.

Reconociéndolo así el Gobierno, aceptó la idea de la formación de un polígono militar, i en seguida se preocupó de buscar la localidad mas apropiada para el objeto.

Diversas propuestas de terrenos se hicieron al Gobierno. Algunas a mucha distancia de Santiago, cuarenta o cincuenta leguas, i aunque situadas también a orillas de la línea férrea, no se encontraron convenientes, porque siempre habría que pagar el transporte de las tropas i los pesados bagajes de la artillería. Otras se desecharon por otros inconvenientes como su poca estension o mui subido precio.

Al fin hubo de aceptarse esta de Batuco que, sobre estar situada a orillas del ferrocarril, tiene la incomparable ventaja de estar a media hora de distancia a Santiago, a 24 o 25 kilómetros, es decir, a una jornada de infantería, la que puede hacerse con facilidad cuando se quiera, sin perjuicio de aprovechar el ferrocarril con mui poco costo para instruir i habitar a nuestros soldados en la carga i descarga de sus respectivos bagajes, armas, caballos i cañones i demás elementos de guerra.

Otra de las ventajas de este terreno es el de tener una estension de 1,200 cuadras, mil planas i 200 de de cerros, de manera que lo hace adaptable a grandes maniobras de la caballería i artillería, sirviéndole los cerros de un fuerte espaldón para los proyectiles de la artillería e infantería en los ejercicios de tiro al blanco, sin peligro alguno de terceros.

En cuanto a los informes recibidos por el honorable Senador que deja la palabra acerca de la mala calidad i condiciones de este terreno por ser vegoso, lo que puedo decir al Senado es que yo no he recibido esos informes, sino, al contrario, los que he recibido de varias comisiones de jefes distinguidos me manifiestan que es adecuado para establecer un polígono militar.

De las mil cuadras planas, solo 200 son las que se cubren de agua durante los meses de lluvia, quedando las demás perfectamente secas i en mui buenas condiciones.

Por lo que hace al regador del canal de Maipo, debo decir al Senado que su objeto no es mas que tener agua fresca para la bebida de la tropa, i no para el riego del campo.

Por lo demás, no tengo inconveniente alguno; por el contrario, acepto con gusto la indicación del señor Senador para que la Cámara apruebe en jeneral el proyecto i lo pase a comisión, a fin de que estudie todos los antecedentes i determine lo que sea mejor e informe al Senado.

El señor **Balmaceda** (don Vicente).—No me asaltan, señor, los temores que ha manifestado el honorable Senador por Colchagua. Conozco perfectamente aquel terreno, porque lo he recorrido en diversas ocasiones, i creo que no sucederá nada parecido a lo que el señor Senador ha indicado, porque fuera de

la parte que se inunda, i que es fácil secar, todo el norte es un terreno de mui buena calidad.

Como ha dicho el señor Ministro, este terreno reúne las notables ventajas de estar en la misma línea férrea, de constar de una estension plana tan considerable i tener al mismo tiempo todo un costado de cerros que lo habilitan para el uso de tiro al blanco de la artillería. Me parece difícil encontrar otro local en mejores condiciones para un polígono militar, el establecimiento del cual se hace indispensable para la instruccion del ejército.

En este sentido yo estaría por la aprobación inmediata de este proyecto, no solo en jeneral sino también en particular.

El señor **Aldunate**.—Se dice que hai informes de comisiones de injenieros militares. Convendría que el Senado se impusiera de ellos.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—El señor Senador por Colchagua ha pedido que el proyecto pase a comisión, i si el Senado lo acuerda así, ella pedirá sin duda esos informes i después los comunicará al Senado.

En votación jeneral el proyecto, entendiéndose que la aprobación jeneral solo recae sobre la idea fundamental del proyecto.

El señor **Novoa** (don Jovino).—Entendiendo que solo se vote la idea de adquirir un polígono militar.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Por eso he dicho que es la idea fundamental del proyecto.

Votado el proyecto, fué aprobado con un voto er contra.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Si no se hace observación, se dará por aprobada la indicación para que pase el proyecto a comisión.

Aprobada.

El señor **Aldunate**.—¿A cuál comisión va a pasar?

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—A la de Guerra, señor.

El señor **Aldunate**.—Atendidas las observaciones del honorable Senador por Colchagua, talvez sería conveniente agregar a la comisión dos señores Senadores que, como agricultores, puedan ausiliar a la comisión con sus conocimientos especiales para apreciar la calidad del terreno mismo, i me permito indicar con este objeto a los señores don Carlos Valdés i Valenzuela Castillo.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Si al Senado le parece, así se hará.

Acordado.

Se suspende la sesión.

A SEGUNDA HORA

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Continúa la sesión.

Se puso en discusión jeneral i particular el proyecto de lei contenido en la siguiente mocion:

«Honorable Cámara:

La asignación que actualmente gozan los secretarios de los juzgados del crimen de esta capital es solo de mil doscientos pesos anuales. Al fijarla en esa suma, se tuvo en vista que la base de la renta de estos empleos está en los emolumentos que les asignan los aranceles judiciales; i por tanto, ella no fué mas que un medio de restablecer hasta un punto conveniente

la inequitativa desproporción entre el rendimiento de esa entrada eventual respecto de la que perciben los secretarios de los juzgados civiles, que son funcionarios de la misma categoría i talvez de menos labor i menor responsabilidad.

Esos emolumentos alcanzaban, con todo, en aquel tiempo a doscientos pesos mensuales, cantidad que podía conceptuarse suficiente para constituir, con la asignación fiscal, una renta adecuada a la del empleo, que no solo exige un trabajo constante de todo momento, escluyendo hasta la posibilidad de otros negocios, sino también una honorabilidad a toda prueba, capaz de sobreponerse a la natural suspicacia de los litigantes.

Pero entonces solo eran dos los funcionarios entre quienes se dividían los emolumentos de las querellas entre partes i la imposición de multas de policía, que son los únicos ramos del procedimiento criminal en que efectivamente se perciben derechos.

Elevados a cuatro mas tarde esos funcionarios con la creación de nuevos juzgados i permaneciendo el mismo número de las causas entre partes, que tiende mas bien a disminuir por la mayor atención que se presta al procedimiento de oficio, es evidente que se ha reducido a la mitad la parte de emolumentos que correspondía a cada secretario, haciéndose, en consecuencia, la renta de su empleo desproporcionada respecto de su importancia, i en extremo exígua e insuficiente para la satisfacción de las mas premiosas exigencias de una familia.

Esos empleados claman desde entonces con justicia por que se les aumente la subvención fiscal, i ahora con tanta mayor razón, cuanto que con la transferencia en parte del ramo de multas al juzgado de policía recién establecido por la lei orgánica de las municipalidades, sus emolumentos arancelarios han quedado reducidos al extremo de no alcanzar siquiera para los gastos de escritorio, que siguen siendo de su cargo. Tenemos datos fidedignos que nos permiten afirmar que esos emolumentos no pasan al presente de la insignificante suma de veinte o treinta pesos mensuales.

Creemos que basta la simple enunciación de estos hechos para justificar la necesidad de que presteis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Fíjase en dos mil quinientos pesos el sueldo anual de los secretarios de los juzgados del crimen de Santiago.

Santiago, 20 de julio de 1888.—*Jorje Huneeus*.—*Augusto Matte*.

Se dió por aprobado por asentimiento tácito.

Se leyó el siguiente informe:

«Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Lejislación i Justicia ha estudiado, con toda la detención que la importancia del caso requiere, el proyecto de lei presentado por el Ejecutivo, el 17 de junio del año próximo pasado, con el objeto de reformar los artículos 40, 58, 103, 122, 178 i 307 de la Lei de Organización i Atribuciones de los Tribunales.

El estudio del proyecto mencionado, que tuvisteis a bien probar en jeneral en sesión del 3 de agosto último, no ha sujerido dificultad alguna en cuanto a

las reformas propuestas relativamente a los artículos 40, 58, 103 178 i 307 de la lei orgánica de tribunales de 15 de octubre de 1875. Cree vuestra Comisión que el Honorable Senado debe aprobarlas, i que las nuevas condiciones que dicho proyecto requiere para poder ser juez de letras, miembro de la Corte Suprema, miembro de una Corte de Apelaciones, promotor fiscal o defensor público, importan un progreso notable que contribuirá al mejoramiento del servicio judicial de la República.

En lo tocante a las modificaciones que el proyecto del Ejecutivo propone relativamente al artículo 122 de la lei sobredicha, vuestra Comisión ha creído preferible el proyecto de reforma de los artículos 122, 123, 274 i 306 de la misma lei, que os fué sometido, en agosto de 1886, informando una moción del honorable Senador de Coquimbo, señor don Benjamín Vicuña Mackenna, por vuestra antigua Comisión de Constitución, Lejislación i Justicia, compuesta de los señores Senadores don Manuel Recabarren, don Adolfo Ibáñez i don Luis Aldunate.

Acceptando las ideas capitales en que descansa el proyecto que ese informe sometió a vuestra consideración, se ha suprimido en el proyecto que vuestra Comisión os propone ahora, toda intervención de las Cortes de Apelaciones que funcionan fuera de Santiago en las propuestas previas que el tribunal superior a que alude la parte segunda del artículo 104 de la Constitución debe elevar al Consejo de Estado, a fin de dar así estricto cumplimiento al precepto constitucional que quiere que ese tribunal superior sea uno, i no, como ha sucedido hasta ahora, que sean tantas cuantas son las Cortes de Justicia, cuyo número ha aumentado i puede aumentarse en lo futuro.

El actual sistema de listas formadas por todas las Cortes, está completamente desacreditado, i ha convertido en una vana ilusión la influencia que la Carta Fundamental ha querido que tenga el tribunal superior a que ella alude en las propuestas de candidatos idóneos para el ejercicio de funciones judiciales.

No se comprende tampoco por qué el Consejo de Estado ha de formar terna en *cada caso particular de vacante*, para elevarlas al Presidente de la República, i por qué el tribunal superior, cuya intervención exige la lei fundamental, no ha de formular también en *cada caso particular* la respectiva *propuesta previa*.

Es indudable que la competencia i aptitudes de los candidatos propuestos, serán calificadas de una manera mas discreta i acertada por el tribunal superior cuando esa calificación tenga lugar en cada caso de nombramiento, i con relación al empleo especial que va a proveerse. Cualquiera otro procedimiento convertirá, como ha convertido hasta ahora, en ilusorias las garantías con que nuestra Constitución ha querido prestigiar el nombramiento de los jueces.

Vuestra Comisión ha creído, además, que no es lícito, aun cuando la lei vijente lo haya efectuado, establecer distinción entre el nombramiento de jueces letrados propietarios, i de interinos i suplentes. La Constitución no distingue entre éstos i aquéllos, i el nombramiento de todos debe, por lo tanto, sujetarse a reglas idénticas.

A fin de evitar los inconvenientes a que podría dar origen el escaso número de miembros del tribunal superior a que se refiere la Constitución, se ha procura-

do salvarlos prescribiendo que dicho tribunal se integre, no solamente con todos sus ministros, sino también con sus fiscales i con los presidentes i fiscales de las salas en que está dividida la Corte de Apelaciones de Santiago.

Organizado el Tribunal Superior de esta manera, constaría hoy de once miembros, número igual al de los que componen el Consejo de Estado; mas o menos, próximamente, esa cifra alcanzaría hasta trece.

Se establece, además, en el proyecto que vuestra Comisión os somete, que los candidatos propuestos deben de ser designados, a lo menos, por el voto de la mitad mas uno del número total de miembros que compongan el Tribunal Superior; i como garantía de que no se harán propuestas, se dispone que los candidatos deben ser recomendados por orden alfabético de su apellido paterno, i sin que ese orden implique preferencia alguna entre ellos.

Mediante estas restricciones es permitido asegurar que todos los candidatos propuestos en cada caso de vacante serán igualmente idóneos.

Reproduciendo, por lo demás, el preámbulo del proyecto de los señores Senadores Recabarren, Ibáñez i Aldunate, i el del Ejecutivo, a que se ha aludido mas arriba, vuestra Comisión ha refundido ambos proyectos en uno solo, i tiene, en consecuencia, la honra de someteros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Deróganse los artículos 40, 58 i 103 de la Lei de Organización i Atribuciones de los Tribunales, i se reemplazan por los siguientes:

«Art. 40. Para poder ser juez de letras se requiere:

»1.º Ciudadanía natural o legal.

»2.º Tener veinticinco años de edad.

»3.º Tener el título de abogado.

»Se requiere además:

»Para ser juez de departamento donde no está ubicada la capital de la provincia:

»Haber ejercido por dos años la profesión de abogado:

»Para ser juez de departamento donde está ubicada la capital de la provincia:

»Haber ejercido por seis años la profesión de abogado o servido por dos un juzgado de departamento.

»Para ser juez de departamento donde tiene su asiento una Corte de Apelaciones:

»Haber ejercido por nueve años la profesión de abogado o servido por cinco un juzgado de departamento o por dos uno de capital de provincia.

»Art. 58. Para poder ser miembro de una Corte de Apelaciones, se requiere:

»1.º Ciudadanía natural o legal.

»2.º Tener treinta i dos años de edad.

»3.º Tener el título de abogado.

»4.º Haber ejercido por doce años la profesión de abogado, o servido por seis un juzgado de departamento, o por cuatro uno de capital de provincia, o por dos uno donde tenga su asiento una Corte de Apelaciones.

»Art. 103. Para poder ser miembro de la Corte Suprema se requiere:

»1.º Ciudadanía natural o legal.

»2.º Tener treinta i seis años de edad.

»3.º Tener el título de abogado.

»4.º Haber ejercido por quince años la profesión de abogado, o servido por ocho un juzgado de departamento, o por seis uno de capital de provincia, o por tres uno de donde tenga su asiento una Corte de Apelaciones, o por dos el cargo de miembro de una de estas Cortes.

»Es aplicable a los miembros de la Corte Suprema lo dispuesto en los artículos 59 i 60».

Art. 2.º Deróganse los artículos 122, 123 e incisos 3.º i 4.º del 306 de la Lei de Organización i Atribuciones de los Tribunales, i se reemplazan por el siguiente:

«Art. 122. La Corte Suprema, integrada con sus fiscales i con los presidentes i fiscales de las salas de la Corte de Apelaciones de Santiago, es el tribunal superior que designa la lei para los efectos que previene la parte 2.ª del artículo 104 de la Constitución.

»Cada vez que hubiere de nombrarse algún individuo, sea en calidad de propietario, de interino o de suplente, para servir el empleo de Ministro o Fiscal de la Corte Suprema, de Ministro o de Fiscal de alguna Corte de Apelaciones, de juez letrado de primera instancia, de promotor fiscal o defensor público, el tribunal superior a que se refiere el inciso precedente propondrá al Consejo de Estado seis individuos idóneos, elejidos por el voto conforme a lo menos de la mitad mas uno del número total de miembros que compongan ese Tribunal.

»Los individuos propuestos deberán reunir todas las cualidades requeridas por la lei para el desempeño del cargo que hubiere de proveerse, i no adolecerán de impedimento alguno legal para poder admitirlo.

»El Consejo de Estado formará una terna de personas incluidas en la propuesta a que aluden los dos incisos precedentes, i la presentará al Presidente de la República para los efectos del nombramiento que a éste corresponde efectuar conforme a la parte 7.ª del artículo 82 de la Constitución.

»Los individuos que propusiere el tribunal superior i los que presentare el Consejo de Estado, serán enumerados por orden alfabético de sus apellidos paternos, i sin que ese orden signifique preferencia alguna entre ellos.

»En los casos de impedimento de alguno o algunos de los miembros del Tribunal Superior, éste se integrará en la forma establecida en el artículo 136».

Art. 3.º Derógase el inciso 2.º del artículo 278 de la Lei de Organización i Atribuciones de los Tribunales i se reemplaza por el siguiente:

«Para poder ser promotor fiscal de un departamento, se requieren las mismas cualidades que para poder ser juez de letras del mismo».

Art. 4.º Derógase el artículo 307 de la Lei de Organización i Atribuciones de los Tribunales i se reemplaza por el siguiente:

Art. 307. Pueden ser defensores de menores, de ausentes i de obras pías de un departamento los que pueden ser jueces de letras del mismo».

Sala de la Comisión, 1.º de julio de 1888.—*Manuel Recabarren*.—*Jorje Huneeus*.—*Luis Aldunate*.—*M. J. Irarrázaval*.—Salvando mi opinión respecto del inciso 3.º del artículo 2.º, *M. Sanchez Fontecilla*.

El señor *Vergara* (vice-Presidente).—En discusión el artículo 1.º del proyecto.

El señor *Sánchez Fontecilla* (don Mariano),

Habiéndome encontrado en diverjencia de opinión con mis honorables colegas de la Comisión de Lejislación i Justicia, no me fué posible adherir al informe acordado por ella, sin consignar previamente la salvedad que aparece antes de mi firma en el proyecto de lei a que se acaba de dar lectura.

Como esa diverjencia versa sobre un punto capital del proyecto, considero que me es indispensable esponer ante la Cámara las razones de mi voto especial, ya que el informe acordado solo habla de ser la espresión del voto de la mayoría.

Conviene también dejar constancia de que la opinión que mantengo no es una opinión aislada i singular. En un momento dado, ella mereció ser aceptada por la mayoría de la Comisión. Esta aceptación, dada en subsidio i para el caso en que no tuviera lugar una opinión empeñada anteriormente, tiene, sin embargo, su importancia i revela que ella no es indigna de la consideración de la Cámara, aun cuando solo aparezca recomendada por uno de los miembros de la Comisión.

Antes de entrar a examinar directamente cuál sería la solución mas ventajosa de la cuestión en debate, conviene despejar el terreno en que ella ha de situarse, a fin de que la discusión no se encuentre recargada i oscurecida con cuestiones que, por impor tantes que sean en sí mismas, son en este momento inconducentes.

Procediendo con este criterio, no se debe dar cabida en esta ocasión al debate, que bien podría promoverse, sobre si la jeneración del Poder Judicial debe dejarse en manos del pueblo elector, que es la fuente primera i jenuina de todos los poderes del Estado. A nada tampoco podría conducirnos el disertar sobre las ventajas i desventajas que tendría el sistema de hacer que el Poder Judicial estuviera armado de la facultad de constituirse por sí solo, con entera independencia de los demás poderes.

Ninguno de estos sistemas tienen cabida dentro del cuadro trazado por la Constitución, i sería por ahora ocioso ocuparse en analizarlos i estudiarlos, ya que no se trata de cambiar nuestra Carta Fundamental, ni nos sería posible intentarlo sin someternos a las condiciones i plazos que ella misma establece.

La Constitución ha dispuesto que el nombramiento i promoción de los majistrados judiciales se haga por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Estado, i a propuesta del Tribunal Superior de Justicia. La intervención de estas tres autoridades: Presidente, Consejo de Estado i Tribunal Superior de Justicia, es pues, constitucional, es decir, inevitable i necesario. Puede la lei ensanchar i restringir las atribuciones de cada una de estas autoridades, puede combinarlas o ponerlas en oposición de manera que se corrijan i moderen mutuamente, pero no puede suprimirlas ni quitarles por completo la función propia que la Constitución les asigna.

Así, deslindado el campo, veamos cuál es el objeto de la lei que hoy se presenta a la consideración de la Cámara. Esa lei, se nos dice, se propone aumentar i asegurar la independencia del Poder Judicial.

Indudablemente, no habrá en esta Cámara, ni fuera de ella, quien no desee que el Poder Judicial sea independiente. Pero esta unanimidad de pareceres, que se opera por sí sola mientras se habla de la indepen-

dencia en jeneral i en abstracto, no subsiste cuando se trata de precisar el punto.

Entre la independencia absoluta, que permite a uno de los poderes públicos hacer cuanto estime conveniente, i la absoluta sujeción, hai un vasto campo que recorrer, i es indudable que la Constitución Política de un pueblo bien organizado procurará mantenerse a igual distancia del uno i del otro extremo.

Seguramente, cuando se habla de la independencia del Poder Judicial, se trata de la independencia necesaria para conocer i resolver en los negocios que son de su competencia, sin someterse a ninguna voluntad estraña, i atendiendo solamente a las prescripciones de la lei i sometiéndose a las limitaciones que ella misma establece.

Según nuestro réjimen constitucional, la independencia del Poder Judicial está limitada, en primer lugar, por las prescripciones mismas de la lei; i, en segundo lugar, por los jueces i tribunales de un orden superior, que corrijen las trasgresiones de los jueces i tribunales de un orden inferior.

La lei ha limitado la independencia del Poder Judicial, no solamente dictándole reglas para el procedimiento i resolución de los negocios de que le toca conocer, sino también prohibiendo a los funcionarios judiciales ejecutar actos u ocuparse en asuntos que son licitos i aun laudables en los demás ciudadanos.

En este punto quiero referirme, especialmente, a la lei de incompatibilidades judiciales, dictada no há mucho tiempo.

Antes de entonces, siempre veíamos algunos de los bancos parlamentarios ocupados por miembros distinguidos de los Tribunales de Justicia. Otro tanto sucedía en los bancos ministeriales. Rara vez se llegaba a completar la organización de un Ministerio sin que alguno de sus miembros hubiera salido del jirón del Poder Judicial.

Actualmente, los jueces alejados del campo de la política, por disposición de la lei a que vengo refiriéndome, han ganado en independencia i en prestigio, lo que sirve de compensación al vacío que dejan en los puestos políticos i parlamentarios.

Con las disposiciones de la lei de incompatibilidades, han disminuído considerablemente las influencias que el Poder Ejecutivo podía ejercitar en el Poder Judicial, aumentando, por consiguiente, su independencia.

Como lo he indicado antes, esta independencia se encuentra también limitada por los mismos tribunales de justicia, que aperciben, suspenden, enjuician i castigan a los funcionarios inferiores que faltan al cumplimiento de sus deberes. Este mismo honorable cuerpo, constituído en alto tribunal, está llamado a formar la cúspide de esta jerarquía.

No sé si las disposiciones vijentes en esta materia son bastantes sabias i acertadas para aunar la necesaria independencia del Poder Judicial con las garantías que este mismo poder debe otorgar al ejercicio lejítimo de las facultades i atribuciones de los demás poderes del Estado i de los derechos del ciudadano. Ignoro si sería conveniente hacer mas fácil i espedita la responsabilidad judicial.

Por hoy, parece que se tiene la vista fija en otros puntos, i en tal caso es prudente abstenerse i seguir el proverbio latino que aconseja *non quieta movere*.

Pasemos, pues, sin evocar recuerdos que serían im-
portunos.

Para tener un Poder Judicial digno i capaz de
desempeñar debidamente sus elevadas funciones, no
basta que la lei fije a los jueces los procedimientos a
que han de ajustar su conducta, ni que provea a la
corrección i castigo de aquellos que no cumplan sus
mandatos.

Poco se habrá avanzado con apartar de las influen-
cias i de las pasiones políticas a un juez que carece de
la moralidad necesaria para resistir a las pasiones que
la vida social suele enjendrar en el pecho de cada
hombre.

La elección acertada del individuo que ha de ser
nombrado juez será siempre la mejor garantía, i el
medio mas seguro de tener un Poder Judicial digno
de sus importantísimas funciones.

El profundo sentimiento de esta verdad es, sin
duda, lo que ha dado vida i forma a los diversos pro-
yectos de lei que tienen por objeto reglamentar el
nombramiento de los jueces.

Estas consideraciones no fueron, sin duda, ajenas a
los constituyentes de 33 cuando llamaron a dos de los
mas altos cuerpos del Estado a asesorar al Presidente
de la República en el nombramiento de los jueces
letrados i de los miembros de los Tribunales de Jus-
ticia.

A pesar de esto, se afirma que la atribución confe-
rida al Presidente de la República puede estimarse
ilimitada de hecho, si se toma en cuenta el procedi-
miento que el Consejo de Estado i el Tribunal Super-
ior siguen actualmente en el desempeño de las fun-
ciones que la Constitución respectivamente les asigna.

El Consejo de Estado, se agrega, forma sus ternas
conformándose en todo a las instrucciones que direc-
ta o indirectamente recibe del Presidente de la Re-
pública. Talvez no podría presentarse ejemplo de que
la haya contrariado proponiendo a su elección una
terna de candidatos que no le hubieran sido designa-
dos e impuestos por el mismo Presidente. Su inter-
vención es, pues, no solamente nugatoria, sino tam-
bién irrisoria i perniciosa.

Es indudable que el Consejo de Estado no es una
corporación llamada a contrarrestar vigorosamente el
poder del Presidente de la República. No se podría
sostener en modo alguno que el Consejo de Estado
ejerce una influencia decisiva en el nombramiento i
promoción de los magistrados del orden judicial; pero
imajino que sería también aventurado i temerario
afirmar que la necesidad de obtener su acuerdo no
haya en alguna ocasión frustrado en su jermen el
propósito de hacer nombramientos o promociones in-
debidos.

I creo asimismo que podía afirmarse que el Pre-
sidente de la República no ha impuesto al Consejo de
Estado el nombramiento de una persona incompetente
para el puesto de juez. No sé si ha llegado el caso;
pero creo que si ha ocurrido, el Consejo de Estado
habrá sabido cumplir con su deber.

El señor **Valenzuela Castillo**.—Ha llegado
el caso.

El señor **Sánchez Fontecilla** (don Mariano.)
—Yo no puedo ver en esa afirmación sino la espresión
de una opinión individual. Una persona competente

a juicio de unos, puede ser estimado incompetente a
juicio de otros.

He tenido el honor de ser miembro del Consejo de
Estado; i si se me hubiera pedido que presentara en
la terna para el nombramiento de juez a una persona
incompetente, no lo habría hecho.

I hago el mismo honor a los demás miembros del
Consejo de Estado en aquella época i a los que nos
han sucedido en esos puestos.

En cuanto a las listas que el Tribunal Superior pa-
sa anualmente al Presidente de la República, se afir-
ma que ellas están lejos de dar una garantía suficiente
de que los nombramientos para los empleos judiciales
hayan de recaer en personas honorables e idóneas.
En esas listas se encuentran los nombres de casi todos
los que ejercen la profesión de abogado.

Estando destinadas a servir de base al nombra-
miento de jueces para todos los departamentos de la
República, las Cortes estiman que deben figurar en
ellas, no solamente los abogados que tengan las cua-
lidades eminentes que reclama la majistratura que se
ha de desempeñar en una capital rica, populosa e
elustrada, sino también los candidatos mas jóvenes o
mas modestos que habrán de ser llamados a desem-
peñar las funciones judiciales en departamentos de
segundo i de tercer orden.

El Tribunal Superior, por su parte, no juzga nece-
sario reducir i depurar las listas formadas por las
Cortes. Las eliminaciones que se hicieran importa-
rían una censura a la Corte de Apelaciones que la
forma i un agravio al abogado cuyo nombre hubie-
ra de suprimirse.

No teniendo el Tribunal Superior la atribución de
nombrar los jueces, no ve tampoco comprometida su
responsabilidad si figuran en las listas candidatos que
carecen de las cualidades necesarias para formar un
buen juez.

Dejando a las observaciones indicadas todo el valor
que pueden tener, i reconociendo que importa some-
ter a algunas limitaciones i modificaciones la atribu-
ción de hacer los nombramientos para los puestos ju-
diciales, que hoy ejerce el Presidente de la República
de una manera demasiado amplia i desembarazada,
sin desvirtuar en lo menor la importancia i gravedad
que ellos invisten, creo que coexiste también una
verdad que se impone, i que hace honor al país.

Chile tiene hoy, Chile ha tenido siempre, una bue-
na administración de justicia.

En medio de las vicisitudes de nuestra vida políti-
ca, cuando todos los poderes públicos se han visto en
peligro de naufragio, la integridad i el prestigio del
poder judicial ha sido mantenido incólume. Si se han
levantado tormentas para combatirlo, o si se han for-
mulado cargos en su contra, ellos han caído por su
propio peso, o solo han llegado a revelar males fáciles
de remediar, i reducidos a un corto número de casos,
males de escepción, que vienen a comprobar, no a
destruir la opinión favorable a la majistratura.

Siendo esto así, i partiendo de estos antecedentes,
se llega como a una conclusión natural i lójica, a la
necesidad de reconocer que la prerrogativa presiden-
cial ha sido ejercida con discreción, con patriotismo
i con acierto. El prestigio que rodea a la majistratura,
su auoridad incontestada, dan de ello testimonio irre-
cusable.

Después de esto, es natural preguntarse: si los resultados obtenidos con el actual sistema son tan buenos como se afirma, ¿cómo entonces ha llegado a formarse esta corriente de opinión, que pide un cambio de sistema i reclama limitaciones mas eficaces en el ejercicio de la prerrogativa presidencial?

Por lo que a mí toca, no vacilo en contestar que esto no se debe en manera alguna a los males que aquejan al Poder Judicial. Esos males no existen, o solo existen en proporciones que no producen alarmas. Se puede afirmar, sin temor de contradicción, que la administración de justicia ejercita todos sus derechos i cumple con todos sus deberes, sin encontrarse en caso alguno perturbada o impedida por la indebida intervención del Gobierno.

Los jueces i majistrados nombrados por el Presidente, inamovibles en sus puesto, i no dependientes de su autoridad en el ejercicio de sus funciones judiciales, escapan bien pronto a esas influencias, antes aun que el Presidente mismo, cumplido el período de su elección, se aparte de la escena política i pierda todos los medios de acción de que antes podía disponer.

No es, pues, propiamente en el Poder Judicial donde se deja sentir la influencia del Poder Ejecutivo. Se cree encontrar esta influencia en los funcionarios del poder electoral i en el seno del Poder Legislativo.

Todos o casi todos los actos que ejecuta el Jefe de una nación pueden ser considerados bajo dos aspectos diferentes, puesto que todos o casi todos sus actos están llamados, por la naturaleza misma de las cosas, a producir resultados de dos órdenes distintos.

Cuando el objeto principal que se tiene en mira se refiere al arreglo i expedición del servicio del Estado, en cualesquiera de las ramas de la administración, el acto es administrativo, aun cuando en segundo término esté llamado a producir efectos políticos.

Por el contrario, cuando el fin primordial a que se dirige un acto del Gobierno va encaminado a determinar la tendencia i a fijar el rumbo que se ha de seguir, el acto debe ser estimado como político, aun cuando aisladamente considerado sea esencialmente administrativo.

Siendo esto así, los nombramientos judiciales, puestos al arbitrio del Presidente de la República, son al mismo tiempo un acto administrativo, i están llamados a ejercer una influencia considerable en la marcha política del país.

Restringir la cabida que pudiera darse al fin político en los nombramientos de los jueces de letras i de los miembros de los Tribunales de Justicia, sin pretender por eso arrebatar al Presidente de la República la atribución constitucional de hacer esos nombramientos, inspirándose principalmente en los fines administrativos que esos nombramientos encarnan, debe ser el objeto digno de encomio que ha de perseguirse en esta lei.

Por esto es, sin duda, que si bien el objeto directo de la lei en estudio es la independencia del Poder Judicial, la idea de restringir el uso de la atribución presidencial ha tenido parte no pequeña en el ánimo de sus autores.

Por lo que a mí toca, creo que procediendo así ellos no han hecho mas que seguir el camino que el

partido liberal viene recorriendo desde que se dictó la Constitución bajo cuyo imperio vivimos.

Desde aquella época, la opinión liberal viene denunciando ante el país los graves males que debía producir el cúmulo de facultades que la Constitución ponía en manos del Presidente de la República; i hoy, después de mas de sesenta años trascurridos, reconociendo el campo i fijando la atención en el camino andado, podemos afirmar que el liberalismo en Chile no se ha limitado a hacer obra de platónica propaganda.

Para comprobar esta aserción, bastaría enumerar las leyes reformadas i dictadas con el primordial propósito de demorar, de reducir, de hacer desaparecer las facultades que constituían la prepotencia del Presidente de la República.

La lei de imprenta, que ha investido de libertad ilimitada a este cuarto poder del Estado; la lei de garantías individuales, la rápida sucesión de las leyes electorales, dirigidas todas a impedir la injerencia del Presidente de la República; la lei del réjimen interior i la nueva lei de organización del poder municipal, son prueba i testimonio de que, ante la lei al menos, i ateniéndose a su letra i a su espíritu, el poder del Presidente de la República está lejos, mui lejos de ser el mismo que dejaron establecido los constituyentes de 1833 a los legisladores i estadistas que continuaron i completaron su obra.

La reforma constitucional que suprimió la reelección del Presidente de la República, es, a mi juicio, la mas importante de las reformas realizadas i la que está llamada a producir resultados mas satisfactorios.

Dados nuestros hábitos políticos i sociales, la reelección del Presidente era tan segura e inevitable, que una vez elegido un nuevo Presidente, todos estimaban que de hecho i por derecho había de permanecer en su puesto durante diez años. La reforma importaba, pues, la reducción en la mitad de la duración del período presidencial, es decir, la disminución en la mitad de la eficacia del poder presidencial.

El señor *Vergara* (vice-Presidente).—Si el señor Senador ha de dar mayor desarrollo a sus ideas, podríamos levantar la sesión i quedar Su Señoría con la palabra.

El señor *Sánchez Fontecilla* (don Mariano).—Estoi a disposición de la Cámara.

El señor *Vergara* (vice-Presidente).—Se levanta la sesión.

Se agregarán a la tabla los siguientes asuntos:

1.º Mensaje del Ejecutivo sobre suplementos al presupuesto de Industria i Obras Públicas.

2.º Mensaje del Ejecutivo sobre suplemento al presupuesto de Hacienda.

3.º Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza la construcción de ciertas líneas telegráficas.

4.º Proyecto de la Cámara de Diputados sobre liberación de derechos de internación para ciertas clases de duelas.

5.º Moción del señor Encina sobre aumento de sueldo a los empleados a contrata de los ferrocarriles del Estado.

6.º Mensaje del Ejecutivo sobre aumento de sueldo a los empleados de la Caja del Crédito Hipotecario.

7.º Informe de la Comisión de Gobierno sobre la

solicitud de don Domingo Fernández Concha, relativa a la construcción de un ferrocarril entre la estación de Buín i las bodegas de la hacienda de Santa Rita.

Se levantó la sesión.

R. SILVA CRUZ,
Redactor.

Sesión 29.ª ordinaria en 17 de agosto de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VERGARA DON J. IGNACIO

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Edwards avisa que vuelve a concurrir a las sesiones de la Cámara.—Se designa a los señores Huneeus i Vergara Albano para formar parte de la Comisión Mista encargada de la reimpresión de la Constitución.—A propuesta del señor Presidente se acuerda dar preferencia a los proyectos sobre socorros a los damnificados por los últimos temporales e inundaciones i solicitud del señor Quaet-Faslem pidiendo prórroga a la concesión para construir un ferrocarril.—Puesta en debate la agregación hecha por la otra Cámara al proyecto que concede socorros a los damnificados por los últimos temporales, se da por aprobada.—Se entra a tratar del proyecto que concede una subvención a la Municipalidad de Valparaíso para arreglo de cauces i otros trabajos en aquella ciudad.—Usan de la palabra los señores Pereira i Matte.—Cerrado el debate, se aprueba en general i particular el proyecto, que se acuerda devolver a la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.—En debate la solicitud del señor Quaet-Faslem, se aprueba el proyecto respectivo que concede la prórroga de plazo solicitada.—Pasando a la orden del día, continúa el debate del proyecto que regla el nombramiento de los jueces i miembros de los Tribunales de Justicia.—Después de una aclaración del señor Valenzuela Castillo, continúa haciendo uso de la palabra sobre el proyecto el señor Sánchez Fontecilla don Mariano.—Se suspende la sesión, quedando con la palabra el señor Sánchez Fontecilla.—A segunda hora, la Cámara se constituye en sesión privada para ocuparse del despacho de solicitudes particulares.

Asistieron los señores:

- | | |
|-------------------------|--|
| Aldunate, Luis | Matte, Augusto |
| Altamirano, Eulojio | Novoa, Jovino |
| Amunátegui, Manuel | Pereira, Luis |
| Baquedano, Manuel | Rodríguez, Juan E. |
| Castillo, Miguel | Rodríguez Rozas, Joaquín |
| Correa i Toro, Carlos | Saavedra, Cornelio |
| Cuevas, Eduardo | Sánchez Fontecilla, Mariano |
| Encina, José Manuel | Valenzuela C., Manuel |
| Fabres, José Clemente | Valledor, Joaquín |
| García de la H., Manuel | Vergara Albano, A. |
| Huneeus, Jorje | i los señores Ministros del |
| Irarrázaval, Manuel J. | Interior, de Justicia e Instrucción Pública, i de Guerra i Marina. |
| Izquierdo, Vicente | |
| Marcoleta, Pedro N. | |

Leída i aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 13 de agosto de 1888.—Esta Honorable Cámara ha aprobado sin modificación el proyecto acordado por el Honorable Senado que abona, por gracia, al sarjento mayor don Félix Briones, para los efectos de su retiro, la mitad del tiempo que perma-

neció retirado del servicio militar, comprendido entre el 6 de octubre de 1866 i el 13 de mayo de 1879.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCO.—*M. R. Lira, Secretario.*
Al Ejecutivo.

«Santiago, 13 de agosto de 1888.—Devuelvo a V. E., aprobado sin modificación, el proyecto acordado por el Honorable Senado que aumenta a quince pesos mensuales la pensión de ocho pesos de que disfruta doña Mercedes Toledo, hija de don José Ignacio Toledo.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCO.—*M. R. Lira, Secretario.*
Al Ejecutivo.

«Santiago, 13 de agosto de 1888.—Esta Honorable Cámara ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que concede al coronel graduado don José Manuel Novoa, para los efectos de su retiro, el abono de dos años que estuvo separado del servicio.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCO.—*Máximo R. Lira, Secretario.*
Al Ejecutivo.

«Santiago, 13 de agosto de 1888.—Esta Honorable Cámara ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que abona, por gracia, al capitán don Filomeno Besoain, para los efectos de su retiro, el tiempo transcurrido desde el 15 de diciembre de 1874 hasta el 31 de marzo de 1879, en que estuvo separado del servicio.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCO.—*M. R. Lira, Secretario.*
Al Ejecutivo.

«Santiago, 13 de agosto de 1888.—Devuelvo a V. E., aprobado sin modificación, el proyecto acordado por el Honorable Senado que aumenta, por gracia, a la suma de cuarenta i un pesos sesenta i seis centavos mensuales el montepío de que actualmente disfruta doña Matea Briceño, viuda del teniente-coronel don Lorenzo Villarroel.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCO.—*M. R. Lira, Secretario.*
Al Ejecutivo.

«Santiago, 13 de agosto de 1888.—Esta Honorable Cámara ha tenido a bien aprobar, sin modificación, el proyecto acordado por el Honorable Senado que eleva, por gracia, a la suma mensual de cincuenta i ocho pesos treinta i tres centavos el montepío de que disfrutaban la viuda e hijos del coronel de ejército don José Toribio Pantoja.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCO.—*M. R. Lira, Secretario.*
Al Ejecutivo.

«Santiago, 13 de agosto de 1888.—Devuelve a V. E., aprobado sin modificación, el proyecto acordado